

CENTROS DE CONCILIACIÓN

- Principio de voluntariedad: la manifestación de las partes para llegar a un convenio.
- Principio de confidencialidad: las partes deben guardar reserva de la información presentada en el proceso.
- Principio de veracidad: la conciliación está dirigida siempre a encontrar lo requerido realmente por las partes.
- Principio de buena fe: la autoridad debe asegurarse que las partes se dirijan de buena fe.
- Principio de neutralidad: la autoridad conciliadora debe ser neutral e imparcial.
- Principio de legalidad: la autoridad debe tener competencia.
- Principio de celeridad: debe ser en un máximo de 45 días.
- Principio de flexibilidad: se deben de adoptar las medidas necesarias para adaptar el procedimiento a distintas circunstancias o inquietudes.
- Principio de honestidad: la autoridad puede dar por terminada la conciliación o excusarse de participar por ella siempre y cuando vaya en contra de los intereses de las partes.
- Principio de equidad: se brindará condiciones de equilibrio entre las partes.
- Principio de información: la autoridad tiene la obligación de proteger los datos presentados por las partes.
- Principio de irrenunciabilidad de derechos: se refiere a que el trabajador, aunque de manera expresa así lo manifieste, puede renunciar a sus derechos.

Referencias:

Cámara de Diputados. (2025). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Obtenido de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Cámara de Diputados. (2024). Ley Federal del Trabajo. Obtenido de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>

Cámara de Diputados. (2020). Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. Obtenido de: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOCFCRL_060120.pdf